

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41298-31-84-002-2016-00028-01 (ASF)

**REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE DIANA FERNANDA
PARRA MOTTA CONTRA JULIÁN PARRA Y OTROS.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que, *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”.*

Este despacho mediante auto del 12 de julio de 2023, ordenó conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón.

Verificado el informativo, se observa que el término otorgado a la recurrente venció en silencio, conforme a la constancia secretarial de 1º de agosto de 2023, anexa al expediente digital y que se reproduce a continuación:

*"Neiva, 1 de agosto de 2023. El 31 de julio de 2023, a las cinco de la tarde, **venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso.** El día 1 de agosto, el apoderado de MARINELA CALDERÓN ANGARITA Y OTROS, solicita se informe si la parte demandante se pronunció respecto a la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia, o si, venció en silencio. Queda el presente asunto para ser fijado en lista y correr traslado A LA CONTRAPARTE, por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Inhábiles los días 29 y 30 de julio de 2023"¹ (se subraya).*

Por esta razón, se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de 27 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

¹ PDF denominado "34ConstVenceTrasSustentar", anexo al cuaderno de segunda instancia del expediente digital.

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bdd05489c696d8514857ddce075b80005c1f40398f22949a9c230b712df7d3**

Documento generado en 11/08/2023 03:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**